

Proyecto de
Declaración N°...

Por la cual se declara a los campesinos presos por el caso Curuguaty (junio de 2012) como PERSEGUIDOS Y PRESOS POLÍTICOS, y que toda la masacre de Curuguaty sea declarada como un CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, IMPRESCRIPTIBLE, exigiendo al Poder Judicial del Paraguay, así como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), inmediatas medidas para la libertad de quienes están como presos políticos desde hace 5 años, en forma impune, a más de encomendarles la investigación, juzgamiento y castigo de los verdaderos culpables de tal masacre y de la persecución de los campesinos presos.

Vista la ratificación de la sentencia de 1ª instancia, por parte del Tribunal de Apelación (2ª instancia)¹, en relación al denominado caso de la masacre de Curuguaty, en la cual fueron asesinados 11 campesinos, muchos de ellos ejecutados a sangre fría, y 6 policías, lo que sirvió de FALSA EXCUSA para VIOLENTAR LA VOLUNTAD POPULAR y destituir en forma GROTESCA al Presidente Constitucional de la República del Paraguay, Fernando Lugo²; y,

Considerando que el Paraguay suscribió tratados internacionales para el pleno respeto a los derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)³;

Que la Constitución de la República del Paraguay garantiza plenamente todos los derechos humanos vigentes a nivel mundial y regional, en especial al debido proceso y a un juicio justo⁴;

Que el MERCOSUR se basa en el pleno cumplimiento de los derechos humanos y, en especial, como parlamentarios del Mercosur juramos defender la plena vigencia de los derechos humanos en nuestros países y toda la región;

Que luego de 5 años de la masacre de Curuguaty (acaecida el 15 de junio de 2012), el juicio ha llegado recién a su segunda instancia (tribunal de apelación), con notorio retardo de justicia, el que para peor se ha expedido –lo mismo que la primera instancia- aberrantemente, haciéndose cómplice de delitos de lesa humanidad en contra de las víctimas del caso, delitos que no prescriben nunca, según nuestro propio ordenamiento jurídico⁵;

Que numerosos organismos internacionales, como el Comité de Derechos Humanos de las NNUU, han censurado la grave violación a los derechos humanos de estos humildes campesinos, lo mismo que la inmensa mayoría de las organizaciones de derechos humanos del Paraguay y el mundo;

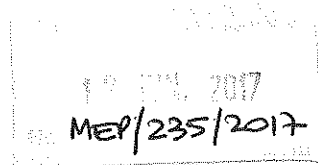
1 La defensa de los campesinos apeló la medida y el caso pasó a la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

2 ABC Digital. Asunción, 30 de mayo de 2017, artículo “En fallo unánime, Cámara ratifica penas por masacre de Curuguaty”.

3 San José (Costa Rica), 22 de noviembre de 1969. Artículo 8. Garantías Judiciales. “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...”.

4 Constitución Nacional (CN) de la República del Paraguay. Los artículos constitucionales abiertamente violentados son, entre otros, el Artículo 4º. Del derecho a la vida. Artículo 5. De la tortura y otros delitos. Artículo 9. De la libertad y de la seguridad de las personas. Artículo 11. De la privación de libertad. Artículo 12. De la detención y del arresto. Artículo 16. De la defensa en juicio. Artículo 17. De los derechos procesales. Artículo 19. De la prisión preventiva. Artículo 31. De la libertad de reunión y de manifestación. Artículo 38. Del derecho a la indemnización justa y adecuada. Artículo 41. De la libertad de asociación. Artículo 44. De la reclusión de las personas. Artículo 45. De la igualdad de las personas. Artículo 46. De las garantías de la igualdad.

5 CN, Artículo 5, in fine [“El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles”].



Que la ratificación de la condena a todos los campesinos presos es aberrante porque la primera, y no manipulada, inspección de los cuerpos de los policías asesinados el citado 15 de junio de 2012, por parte del médico forense actuante, para nada proclive a favorecer a la causa campesina, así como constatada por numerosos testigos calificados, como parlamentarios, demostró fehacientemente que los policías fueron ultimados con ARMAS DE GRUESO CALIBRE, las cuales NO ESTABAN EN PODER DE LOS CAMPESINOS, como la misma Fiscalía ha reconocido en los hechos, al presentar como todo “arsenal” de los campesinos unas cuantas escopetas viejas, la mayoría de las cuales no funcionaron al momento de probarlas y, lo que es más importante, todas de un reducido calibre que en ningún caso pueden asimilarse a ARMAS DE GRUESO CALIBRE, tal como sostuvieron en juicio oral y público, bajo juramento de decir la verdad, los testigos más calificados y confiables, para más nada afectos a las reclamaciones campesinas, como es el caso del médico forense⁶, por lo que a los campesinos hoy condenados en ningún caso se les podría haber atribuido haber realizado los disparos que ocasionaron la muerte de los 6 policías;

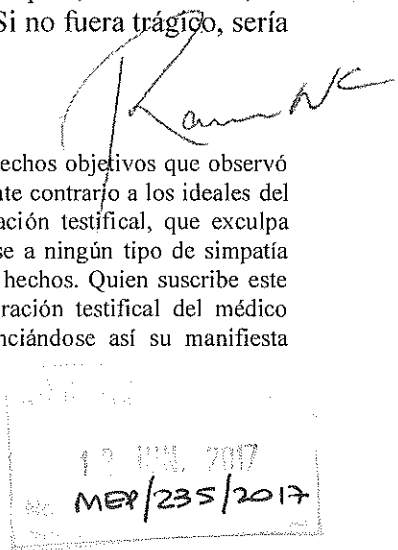
Que la investigación llevada a cabo por el fiscal Jalil Rachid en forma temerariamente parcialista, NO INDABÓ ABSOLUTAMENTE NADA SOBRE EL ASESINATO ALEVOSO DE 11 CAMPESINOS (casi la cantidad doble que la de los policías asesinados), lo que vuelve a todo el juicio en un JUICIO POLÍTICO, PERSECUTORIO DEL CAMPESINADO POR REIVINDICAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA TIERRA y, en cambio, encubre a los SICARIOS DE LATIFUNDISTAS, hayan sido policías uniformados o BANDAS PARAPOLICIALES especialmente contratadas al efecto, los presumibles asesinos de ambos, de policías y campesinos, con armas de grueso calibre, como existen investigaciones de gran seriedad y profundidad, incluso a nivel internacional, que aportan datos relevantes al respecto pero que, sospechosamente, no fueron considerados por la Justicia paraguaya;

Que la misma designación del fiscal Jalil Rachid por parte de la Justicia paraguaya para llevar el caso es absolutamente cuestionable, dada su notoria relación personal con los usurpadores del inmueble del Estado paraguayo (de ahí su nombre de Marina kue, o “ex Marina”) ocupado ilegalmente por la sociedad comercial entonces presidida por Blas N. Riquelme, hoy ya fallecido hace algunos años, ex presidente del Partido Colorado (partido de gobierno desde 1947 a 2008; y desde 2013 a la fecha), y con cuya familia el citado Fiscal mantenía estrechos vínculos;

Que, para peor, el presidente de la República, Horacio Cartes, en el PRECISO MOMENTO en que debían declarar como testigos en el juicio oral numerosos policías que habían participado de los sucesos en Curuguaty, nombró al citado Fiscal como Viceministro de Seguridad Interna, lo que en los hechos fue una clarísima presión sobre sus comandados verticalmente, los policías que debían declarar, en una burda intervención del Poder Ejecutivo en este proceso judicial;

Que, además, la sentencia a 35 años de cárcel para Rubén Villalba y de 20 años de cárcel para Luis Olmedo, es en particular aberrante, además de todas las razones ya indicadas (y muchas otras que por razones de espacio no agregamos), porque a estas dos personas las acusa el Tribunal de Apelación de haber matado al mismo oficial Ever Lovera con una misma escopeta, entre los dos, en base a 4 tiros. ¿Se puede disparar una misma escopeta entre dos personas? Si no fuera trágico, sería risiblemente ridículo;

6 En el juicio oral, bajo fe de juramento, el experimentado médico forense detalló los hechos objetivos que observó diciendo, además, que era admirador del tirano Alfredo Stroessner; es decir, enteramente contrario a los ideales del movimiento campesino, brutalmente reprimido durante la pasada tiranía. Su declaración testifical, que exculpa plenamente a los campesinos del crimen de los policías, entonces, no puede atribuirse a ningún tipo de simpatía hacia el campesinado sino, por el contrario, como manifestación de la verdad de los hechos. Quien suscribe este documento asistió al juicio oral en el preciso momento de esta trascendente declaración testifical del médico forense que fue recibida con notoria y visible animadversión por el Juez, evidenciándose así su manifiesta parcialidad en contra de los campesinos y a favor del latifundio, su verdadero patrón.



17 JUN 2017
MEJ/235/2017

Que, peor aún, el Tribunal ha condenado a Arnaldo Quintana y a Néstor Castro a 18 años de prisión por haber sido seriamente baleados, no porque hayan matado a nadie, pues no se probó que hayan disparado un sólo tiro, recordando además que las escopetas viejas no funcionaban cuando en el juicio se hicieron las pruebas, quedando así las víctimas condenadas y los victimarios impunes;

Que los crímenes en contra de Fermín Paredes y Delfin Duarte han quedado hasta ahora impunes, pese a que en el momento de su asesinato estaban HERIDOS EN EL SUELO Y HABLANDO POR TELÉFONO CELULAR CON SUS FAMILIARES Y ES EN ESE PRECISO MOMENTO QUE SUS FAMILIARES ESCUCHAN LOS DISPAROS Y SE ACABA LA CONVERSACIÓN; debemos recordar que estos hechos son TERRORISMO DE ESTADO Y CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, QUE NO PRESCRIBEN, pues la acción punitiva fue organizada por el ultra conservador Poder Judicial paraguayo, con grave presunción de complicidad con sicarios especialmente contratados por latifundistas, sean policías o para-policías, pero amparados por quienes actuaron en nombre del Poder Judicial y la Fiscalía en ese momento;

Que también es aberrante la condena a 6 años de prisión en contra de Lucía Agüero, cuyo único “delito” fue que, ante la represión combinada de sicarios y fuerzas policiales, buscó correr con su hijo pequeño en brazos y recibió un disparo en la pierna; esta gravísima violación a sus derechos humanos es la que debería ser ejemplarmente castigada y no, en forma inhumana, condenar a la víctima como supuesta culpable; y,

Que el Poder Judicial paraguayo, brazo represivo de latifundistas que usurpan 8 millones de hectáreas malhabidas, como lo publicó la Comisión de Verdad y Justicia en el 2008 luego de años de detalladas investigaciones, en lugar de hacer justicia y recuperar la tierra robada por latifundistas⁷, emite estos aberrantes fallos, no busca esclarecer quienes cometieron los 17 asesinatos, en una masacre que es un verdadero CRIMEN DE LESA HUMANIDAD y, además de los 11 campesinos condenados, mantiene la imputación de 50 otros campesinos, que pueden ser detenidos y procesados en cualquier momento, por el simple hecho de reclamar un derecho constitucional, la tierra, que era pública y gratuita hasta el GENOCIDIO, TAMBIÉN IMPUNE, DE LA GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA.

Por consiguiente, el Parlamento del MERCOSUR emite la siguiente:

7 En base al informe de la Comisión de Verdad y Justicia, el gobierno de Fernando Lugo (2008 – 2012) presentó más de cien (100) reclamaciones al Poder Judicial paraguayo para recuperar las tierras malhabidas (robadas) por latifundistas. Todas las solicitudes fueron rechazadas por el Poder Judicial, demostrando que es más bien el estudio jurídico de defensa del latifundio, antes que un Poder Judicial independiente y justo. Las causas del golpe de Estado parlamentario contra Fernando Lugo hay que buscarlas también en dichas acciones contra las tierras malhabidas (robadas) por poderosos.

1º JUN. 2017
MEY/235/2017

Declaración N°...

Por la cual se declara a los campesinos presos por el caso Curuguaty (junio de 2012) como **PERSEGUIDOS Y PRESOS POLÍTICOS**, y que toda la masacre de Curuguaty sea declarada como un **CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, IMPRESCRIPTIBLE**, exigiendo al Poder Judicial del Paraguay, así como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), inmediatas medidas para la libertad de quienes están como presos políticos desde hace 5 años, en forma impune, a más de encomendarles la investigación, juzgamiento y castigo de los verdaderos culpables de tal masacre y de la persecución de los campesinos presos.

Artículo 1°. Declárase, a todos los efectos pertinentes, que los once (11) campesinos presos y condenados por la Masacre de Curuguaty son **PERSEGUIDOS Y PRESOS POLÍTICOS** de parte de los organismos del Estado paraguayo involucrados en su condena e injusta prisión.

Artículo 2°. Declárase la Masacre de Curuguaty como en **DELITO DE LESA HUMANIDAD**, imprescriptible.

Artículo 3°. Exigir al Poder Judicial paraguayo la inmediata liberación de las campesinas y campesinos **PRESOS POLÍTICOS** en el Paraguay en forma inmediata y su más pleno resarcimiento por todos los daños y perjuicios morales, familiares, sociales, políticos y económicos causados por el Estado paraguayo y con obligación del citado Poder Judicial de rever todo lo actuado, así como de investigar, juzgar y condenar a los verdaderos culpables de tal masacre, así como de cubrir los daños y perjuicios causados.

Artículo 4°. Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA la más inmediata intervención en este caso que ya le fuera presentado hace muchos años, para la más plena vigencia de los derechos humanos de las campesinas y campesinos perseguidos y presos políticos, así como de sus familiares, dándole seguimiento a todas las medidas que permitan resarcir plenamente los daños y perjuicios que le fueran ocasionados por el Estado paraguayo.

Artículo 5°. De forma.



RICARDO CANESE

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR - PARAGUAY